

NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



XII Legislatura

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA SOBRE DISTINCIONES, HONORES Y SEÑALES DE LUTO

Número de expediente: 12-26/AEA-000070

Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía,
de 26 de marzo de 2026

Publicada en el [BOPA núm. 899, de 1 de abril de 2026](#)

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA SOBRE DISTINCIONES, HONORES Y SEÑALES DE LUTO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la concesión de distinciones y honores por el Parlamento de Andalucía.

Artículo 2. El carné de diputado o diputada

1. A los diputados y diputadas les será expedido un carné que permitirá la acreditación de la condición de diputado o diputada del Parlamento de Andalucía, especialmente para facilitar el ejercicio de sus funciones representativas en actos de carácter institucional o protocolario, así como para hacer posible su identificación ante otras personas, instituciones, administraciones públicas o entidades para la realización de actividades vinculadas al ejercicio de sus funciones parlamentarias.

2. El carné previsto en el apartado anterior deja de tener eficacia cuando se pierda la condición de diputado o diputada. No obstante, se podrá expedir un carné de exdiputado o exdiputada, a solicitud de la persona interesada, en el que figurará, junto a sus datos personales, la legislatura o legislaturas en las que se hubiera ejercido la condición de diputado o diputada.

Artículo 3. La medalla de diputado o diputada

1. Los miembros de la Cámara recibirán la medalla de diputado o diputada del Parlamento de Andalucía en cada legislatura para la que hayan sido designados electos.

2. Los diputados y diputadas podrán utilizar la medalla como distinción solemne acreditativa de su condición en los actos protocolarios e institucionales organizados por el Parlamento de Andalucía, así como en actos organizados por otras instituciones, administraciones públicas y entidades en los que se pueda estimar procedente, atendiendo a su finalidad, significación y solemnidad.

3. Quienes hubiesen ostentado la condición de diputado o diputada del Parlamento de Andalucía podrán conservar su medalla tras la pérdida de su condición. Podrán utilizar su medalla en los actos protocolarios e institucionales organizados por el Parlamento de Andalucía, así como, en su caso, en otros actos de la misma naturaleza para los que la Mesa pudiera autorizarles el uso de aquella.

Artículo 4. Honores del Parlamento de Andalucía

El Parlamento de Andalucía podrá acordar la concesión de distinciones honoríficas, que podrán consistir en la colocación de placas conmemorativas, en la denominación de salas u otros espacios del Parlamento de Andalucía, en el emplazamiento de bustos en recuerdo de determinadas personas o en la colocación o entrega de cualesquiera otros signos con fines de homenaje o conmemorativos.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de distinciones honoríficas

1. El presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía acordará el inicio del procedimiento para la concesión de las distinciones honoríficas reguladas en el artículo 4 por propia iniciativa o a

solicitud de cualquier grupo parlamentario, con la firma de su portavoz. Las personas que tengan la condición política de andaluces o andaluzas y el resto de las personas residentes en Andalucía, o las personas jurídicas con domicilio o establecimiento permanente en la comunidad autónoma, podrán solicitar igualmente la concesión de alguna de dichas distinciones honoríficas, pero para que esta solicitud se pueda tramitar deberá ser asumida por el presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía o por algún grupo parlamentario, con la firma de su portavoz.

2. La solicitud deberá ir acompañada de una exposición de los méritos y circunstancias que, en opinión de las personas o entidades solicitantes, justificarían la concesión de tales distinciones.

3. La Mesa, en su caso, podrá encargar a los servicios de la Cámara la realización de los informes y las diligencias que estimara convenientes para acreditar los méritos y circunstancias que pudieran justificar la concesión de una distinción honorífica por el Parlamento de Andalucía.

4. Cuando la colocación de la distinción implique la necesidad de acuerdo de otra institución, Administración pública o entidad, deberá quedar constancia documental de dicho acuerdo, o bien se tramitará un convenio de colaboración a tal fin. Si la distinción supone la incorporación de un elemento con valor patrimonial al Parlamento de Andalucía, se tramitará el contrato que pudiera corresponder y en todo caso quedará constancia de los informes de los servicios y de la Intervención General del Parlamento de Andalucía que fueran procedentes.

5. Corresponde a la Mesa del Parlamento de Andalucía decidir sobre la concesión de las distinciones honoríficas del Parlamento de Andalucía. El correspondiente acuerdo se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, si bien no podrá adoptarse el acuerdo en el caso de que alguno de sus miembros con derecho a voto se opusiera.

6. La concesión de las distinciones honoríficas del Parlamento de Andalucía se presentará en un acto de carácter público.

Artículo 6. Efectos

La concesión de las distinciones previstas en el artículo 4 tendrá carácter exclusivamente honorífico y no se derivará de ella efecto económico alguno.

Artículo 7. Publicación

La concesión de distinciones honoríficas será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Artículo 8. Retirada de distinciones

1. La Mesa de la Cámara podrá acordar la retirada de las distinciones honoríficas mediante acuerdo motivado en los siguientes supuestos:

a) Cuando se hubiera dictado sentencia de carácter condenatorio en el ámbito penal contra la persona o entidad a la que preste homenaje la distinción.

b) Cuando la persona o entidad distinguida lleve a cabo una actuación contraria a los valores, principios y derechos reconocidos en la Constitución y el Estatuto de Autonomía para Andalucía o que comprometa la dignidad de la comunidad autónoma o del Parlamento de Andalucía.

c) Cuando la persona o entidad distinguida incurra en una conducta inequívoca y gravemente perjudicial o desleal para Andalucía o para el Parlamento de Andalucía.

d) Cuando la persona o entidad homenajeada se sirva de la distinción honorífica para fines inapropiados.

2. Asimismo, la Mesa podrá acordar la retirada del carné de diputado o diputada, del carné de exdiputado o exdiputada o de la medalla de diputado o diputada cuando la persona poseedora de dichas distinciones se sirva de ellas para fines inadecuados a la dignidad del Parlamento de Andalucía o permita que las utilicen otras personas a efectos identificativos o para otros fines inadecuados a la dignidad del Parlamento de Andalucía.

3. Cuando la Mesa tuviera conocimiento de cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo, podrá proceder a la instrucción del correspondiente expediente, con audiencia a la persona interesada y, en su caso, la apertura de un período de prueba.

4. El acuerdo de la Mesa para retirar las distinciones se adoptará por mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto, si bien no podrá adoptarse el acuerdo en el caso de que alguno de sus miembros con derecho a voto se opusiera.

5. Se dará traslado a la persona interesada del acuerdo de retirada de su distinción. Asimismo, se instará a la persona interesada, en su caso, a la devolución de la correspondiente distinción.

Artículo 9. Señales de luto

1. El Parlamento de Andalucía enviará un mensaje de condolencia y, asimismo, podrá enviar una corona o centro de flores en los siguientes casos:

a) Fallecimiento del presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía, o bien de una persona que hubiera ejercido en el pasado tal cargo.

b) Fallecimiento del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía, o bien de una persona que hubiera ejercido en el pasado tal cargo.

c) Fallecimiento de un diputado o diputada del Parlamento de Andalucía, o bien de un consejero o consejera de la Junta de Andalucía, así como de alguna persona que hubiera tenido en el pasado la condición de diputado o diputada del Parlamento de Andalucía o hubiera ejercido en el pasado el cargo de consejero o consejera de la Junta de Andalucía.

d) Fallecimiento de otras personas que, por los cargos que hubieran ejercido o por su trayectoria, hayan tenido una especial significación para Andalucía, o bien de personas que se hubieran visto afectadas por eventos de especial significación.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, se podrá ofrecer, asimismo, la posibilidad de instalar la capilla ardiente en el Parlamento de Andalucía, con motivo de la excepcional significación de la persona fallecida o del evento que, en su caso, la hubiera afectado.

3. La instalación de banderas a media asta y de crespones se llevará a cabo de conformidad con los decretos que aprueben el presidente o presidenta del Gobierno y el presidente o presidenta de la Junta de Andalucía.

4. Lo establecido en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de disponer otras señales de duelo.

5. El presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía, con la asistencia de su gabinete, llevará a cabo las actuaciones encaminadas al cumplimiento de lo previsto en el presente artículo en representación del Parlamento de Andalucía y dará cuenta de ellas a la Mesa de la Cámara.

6. En caso de fallecimiento de la persona que ejerza la Presidencia del Parlamento de Andalucía, llevará a cabo las actuaciones que correspondan la persona que ejerza la Vicepresidencia Primera de la Cámara.

7. La realización de las actuaciones previstas en el presente capítulo quedará condicionada a que el fallecimiento llegue a conocimiento del presidente o presidenta del Parlamento de Andalucía en tiempo oportuno para llevarlas a cabo.

Disposición adicional primera. *Regulación especial de la medalla de diputado o diputada*

Continuará produciendo efectos el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 27 de octubre de 1999, sobre normas de entrega y uso de la medalla del diputado del Parlamento de Andalucía, en todo aquello que no se oponga a lo previsto en el presente acuerdo.

Disposición adicional segunda. *Medalla del Parlamento de Andalucía*

1. La medalla del Parlamento de Andalucía es la máxima distinción honorífica del Parlamento de Andalucía.

2. La concesión de la medalla del Parlamento de Andalucía se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 27 de octubre de 1999, sobre creación y normas de concesión de la medalla del Parlamento de Andalucía, o en el acuerdo especial que, en el futuro, eventualmente, lo sustituya.

3. El presente acuerdo se aplicará con carácter supletorio al acuerdo mencionado en el apartado anterior.

Disposición final. *Entrada en vigor*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Parlamento de Andalucía, 26 de marzo de 2026.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.